

# **TEXTO INTEGRAL, REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACION CIEP.**

## **TITULO I.-**

### ***Antecedentes de Legalización y Nombre. -***

**ARTICULO PRIMERO:** *Creose se una Corporación de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro que se denominó “CORPORACIÓN REGIONAL AYSÉN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO COOPERATIVO “CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA”, en adelante “la Corporación”, la que podrá usar además, como nombre de fantasía para todos los efectos legales, el de “CIEP”, y, que se rige tanto por el Decreto Supremo que le concedió su personalidad jurídica y aprobó sus estatutos constitutivos, cual es el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número doscientos noventa y ocho, publicado en la edición del Diario Oficial número cuarenta mil quinientos ochenta y tres, de fecha trece de junio del año dos mil trece, como también por las disposiciones del título trigésimo tercero del Libro I del Código Civil, por el Reglamento Sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, cual es Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número ciento diez, promulgado con fecha veinte de marzo del año mil novecientos setenta y nueve, y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y los presentes actuales estatutos resultantes de los acuerdos de modificaciones estatutarias que se adoptaron en la asamblea general extraordinaria de socios de en la de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno y en la de fecha seis de junio del año dos mil veintidós, y de cuyo merito emana el imperio del presente cuerpo estatutario.*

*Se deja constancia que habiendo la Corporación CIEP obtenido su personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos constitutivos por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia de número doscientos noventa y ocho de fecha trece de junio del año dos mil trece, **aconteció que su institucionalidad regulatoria** vigente al año mil novecientos dos mil seis tiempo en que se comenzó a tramitar la concesión de su personalidad jurídica **fue modificada tanto por la Ley veinte mil quinientos de fecha veintiséis de febrero del año dos mil once, como también por uno de sus Reglamentos cual es el del Decreto Supremo número sesenta y ocho del Ministerio de Justicia de fecha dieciocho de julio del año dos mil trece, por lo que estos estatutos hoy se transcriben adecuados a ambas institucionalidades, según las disposiciones disposiciones transitorias de la Ley veinte mil quinientos y de la Ley Sobre Efecto Retroactivo de las Leyes.-***

## **TITULO II.- DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE SOCIOS. –**

### ***Domicilio. -***

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *El domicilio de la Corporación es la ciudad, comuna y provincia de Coyhaique, República de Chile, no obstante, las oficinas y sucursales que el Directorio acuerde establecer para desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.*

**Objetivos. -**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación mencionada **tiene como objeto principal** la realización de investigación científica avanzada, con un enfoque multidisciplinario, orientada a la protección y uso sostenible de los ecosistemas terrestres y acuáticos y al estudio y cuidado del patrimonio arqueológico que compatibilice la actividad científica básica con la generación de conocimientos aplicados a los principales lineamientos de desarrollo estratégico de la región de Aysén, según las diferentes prácticas del quehacer científico, tales como :

a) La investigación básica, que tiene como objetivo exclusivo la búsqueda de verdad y nuevo conocimiento científico como aporte original al conocimiento, y expresión de las motivaciones personales y curiosidad del investigador.

b) La investigación básica, que surge del contacto con la realidad exterior y el interés del científico para aportar a la comprensión o solución de problemas en la que, además de generarse nuevo conocimiento, éste queda disponible para su potencial aplicación o desarrollos adicionales vinculados a actividades del sector público y privado.

c) La investigación que se emprende con el propósito principal de lograr resultados que sean aplicables al campo productivo, se trata de investigación científica, que puede ser básica pero que es claramente susceptible de aplicación posterior.

d) La investigación orientada directamente a la innovación, incluyendo la transferencia tecnológica

**A su vez, los objetivos específicos de la Corporación CIEP son:**

1. Consolidar y fortalecer un equipo multi e interdisciplinario de investigadores altamente competitivos que permitan al centro contar con los recursos necesarios para la generación de conocimiento científico de excelencia con reconocimiento nacional e internacional.

2. Ayudar a posicionar a la región de Aysén como un polo de desarrollo científico aprovechando sus condiciones de laboratorio natural para el estudio de cambio climático, ecosistemas naturales y soluciones basadas en la naturaleza.

3. Fomentar y consolidar una interacción dinámica y sostenida con actores del sector público y privado que requieran transferencia de conocimiento científico que les permita innovar/optimizar procesos que le son propios de su funcionamiento

4. Cooperar al desarrollo de la educación superior en la Región de Aysén.

**ARTÍCULO CUARTO:** La corporación y los objetivos que esta persigue promueven la no discriminación, sea esta de carácter político, social, religioso, étnico o de género. -

### **Duración. -**

**ARTÍCULO QUINTO:** *La Corporación tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de su existencia existencia, trece de junio del año dos mil trece, sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas legales, reglamentarias, de la autoridad y estatutarias sobre su disolución. - El número de socios es ilimitado.*

### **De los Socios Activos, Honorarios y Colaboradores.-**

**ARTÍCULO SEXTO:** *Podrá ser socio de la Corporación toda persona, natural o jurídica que reúna los requisitos que se señalan en el presente título, sin limitaciones por consideraciones de sexo, nacionalidad, religión, ideología política o condición social.-*

**ARTICULO SÉPTIMO:** *Los socios de la Corporación pueden ser a) Socios Activos; b) Socios Cooperadores; c) y Socios Honorarios. -*

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Son socios activos los que cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo catorce de estos estatutos, sean, además:*

*(a) Personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta de Constitución de la Corporación y aprobaron sus estatutos fundacionales o constitutivos.*

*(b) Personas jurídicas que se incorporen con posterioridad a la concesión de su personalidad jurídica, y cuya solicitud de ingreso haya sido presentada patrocinada por dos o más socios y aceptada por el Directorio de la Corporación con acuerdo de a lo menos dos tercios de sus miembros, manifestándose en la solicitud plena conformidad con los fines estatutarios de la institución, y comprometiéndose a cumplir fielmente sus Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios, en conformidad a las normas de este estatuto. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada ésta y su decisión deberá ser ratificada por dos tercios de la Asamblea General de socios.*

*(c) Y persona (s) que no reuniendo los requisitos señalados en el artículo catorce de estos estatutos acrediten tener experiencia de investigación científica de a lo menos ..... en las materias referidas en el artículo tercero de estos estatutos, considerándose la solicitud de ingreso como de “caso debidamente calificado” por el Directorio, quien podrá por unanimidad de sus miembros, acoger el interés y aceptar tal petición e interés de ingreso como socio activo.-*

**ARTÍCULO NOVENO:** *Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:*

- 1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;*
- 2. Elegir y/o ser elegidos como miembro del Directorio de la Corporación, de la letra c del artículo treinta y tres de estos estatutos, salvo que sea nombrado como miembro del Directorio en calidad de representante de alguna de las instituciones referidas en las letras a) y b) del ya citado artículo treinta y tres, en cuyo caso sólo tendrá derecho a elegir;*

3. *Presentar proyectos o proposiciones a estudio, consideración y decisión del Directorio, el que decidirá sobre su rechazo, aprobación, o de su derivación a resolución de la Asamblea General de Socios. Todo proyecto o proposición presentado por el veinticinco por ciento o más de los socios activos, con treinta días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquéllas estipuladas en el artículo vigésimo sexto, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio.*

**ARTÍCULO DÉCIMO:** *Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:*

1. *Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;*
2. *Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y colaborar con las tareas que se le encomienden;*
3. *Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias y/o no pecuniarias para con la Corporación. Las personas jurídicas cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por medio de mandatarios debidamente facultados por éstos y cuyo poder o mandato deberá registrarse en la Corporación. -*
4. *Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. -*

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** *Son Socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que domiciliadas en Chile o en el extranjero, colaboren económicamente con la Corporación, ya sea en dinero, especies o servicios, o con cualquier clase de bienes o actividad para el cumplimiento de los fines de la Corporación, y cuya solicitud expresa sea aceptada por el Directorio de la Corporación. Las obligaciones de los socios cooperadores socios son concurrir con prestaciones a favor de la Corporación, en los términos convenidos o acordados, sin que sea exigible a su respecto la obligación de asistencia.*

*Los socios cooperadores no tienen más obligaciones que la de cumplir con los aportes pecuniarios que hayan comprometido para con la Corporación. Tienen derecho a voz en las Asambleas Generales y a ser informados periódicamente de las actividades de la Corporación, por medio de la copia o resumen de la Memoria Anual y el Balance, que se les remitirá en cada oportunidad, y por otros medios que eventualmente el Directorio decidiere acordar con ellos al ser admitido como tales. Además, podrán asistir a los actos públicos de la Corporación. -*

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** *Son socios honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, hayan obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, ratificada en la siguiente Asamblea General de Socios y aceptada por el interesado. Los socios honorarios no tendrán obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informados periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Los socios honorarios estarán exentos de pagar Cuotas Sociales y no podrán ser*

*miembros del Directorio, salvo que a la vez tengan calidad de socio activo en la Corporación, caso en que seguirán ejerciendo todos los derechos que le correspondan como socio activo, pero quedando liberado de todas sus obligaciones de socio. -*

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** *Los socios, cualquiera que sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionadas con la marcha de la Corporación.*

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:** *Los socios activos de la Corporación que cumplan con lo previsto en la letra b) del artículo octavo del presente estatuto, deberán reunir los siguientes requisitos: a) tratándose de personas jurídicas se requiere demostrar trayectoria en investigación al menos los últimos 5 años. b) Se requiere estar relacionado con alguna de las actividades en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo tercero de estos Estatutos-*

#### **Perdida de la Calidad de Socio. -**

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO:** *La calidad de socio, cualquiera sea su categoría, se pierde:*

- 1. Por fallecimiento del socio;*
- 2. Por renuncia escrita presentada al Directorio;*
- 3. Por término de la existencia legal de la persona jurídica;*
- 4. Por expulsión decretada en conformidad al artículo dieciocho, número cuatro.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** *El Directorio deberá tomar conocimiento de las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de que éstas sean presentadas. Respecto de su validez y vigencia, las referidas renunciaciones se sujetan a lo dispuesto en el artículo vigésimo del presente estatuto. -*

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** *Los socios quedan sujetos a las obligaciones de respetar los estatutos, reglamentos y decisiones del Directorio y de las Asambleas Generales, y de desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que se les designe y las comisiones que se les encomiende, como, asimismo, de pagar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se acuerden.*

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** *El Directorio podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:*

- 1. Amonestación verbal;*
- 2. Amonestación por escrito;*
- 3. Suspensión. Esta medida se aplicará:*

a. *Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo 10° números dos y cuatro.*

b. *Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase en forma injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa*

c. *Tratándose de inasistencias a reuniones se podría aplicar la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.*

4. *Expulsión aplicada en forma y por los motivos que a continuación se indican:*

a. *Por causar grave daño, de palabra o por escrito, a los intereses de la Corporación;*

b. *Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, durante su permanencia en la Corporación, en conformidad a lo dispuesto en el número 3, letra c) de este artículo y*

c. *Por arrogarse la representación de la Corporación sin estar facultado por los órganos competentes, extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones con grave compromiso de la integridad social y/o económica de la institución;*

*Las medidas disciplinarias serán acordadas por el Directorio, previa investigación de los hechos efectuados por la Comisión de Disciplina, a través de un procedimiento que se iniciará notificando personalmente la denuncia al socio afectado, quien tendrá derecho a ser oído, presentar descargos y defenderse de la denuncia que se formule en su contra, conforme a las normas de un debido proceso aplicadas en dicho procedimiento.- El Directorio deberá fallar en plazo de treinta días, contados desde que recibió los antecedentes.- Las medidas disciplinarias serán acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, salvo la expulsión, que requerirá dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio.- La resolución que aplique una medida disciplinaria, se notificará al socio afectado por carta certificada, entendiéndose por practicada la notificación al quinto día hábil de entregada la carta en la oficina de Correos.- El socio afectado por una medida de suspensión o de expulsión, podrá apelar en contra del fallo del Directorio, dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, para ante la Asamblea General más próxima, la cual fallará en definitiva. La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres socios activos de la Corporación, quienes durarán dos años en sus funciones. El procedimiento para elegir a los miembros de dicha Comisión se sujetará a lo dispuesto en el artículo Trigésimo Cuarto, sobre procedimiento para elección de los miembros del Directorio. Las atribuciones de la Comisión de Disciplina serán las siguientes:*

a) *Investigar los hechos en la forma indicada en el presente artículo y una vez terminada la investigación, elevar los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de alguna medida disciplinaria prevista en los estatutos o la absolución y,*

b) *Llevar a cabo la investigación que corresponda a fin de decidir sobre la proposición al Directorio de la aplicación de una medida disciplinaria y, en su caso, proponerla. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán*

*adoptados por la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de haber empate en cuanto a las medidas que se propondrá al Directorio, decidirá el voto del presidente de la comisión, entendiéndose por tal, la persona que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección. En caso de vacancia en el cargo se estará a lo dispuesto en el artículo Cuadragésimo Octavo del presente estatuto. -*

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** *Las resoluciones que acuerde el Directorio en conformidad al artículo anterior, serán apelables ante la próxima Asamblea General que se celebre.- El socio afectado por dichas resoluciones y que decidiere apelar de ellas, deberá hacerlo por escrito con una anticipación no inferior a tres días de la fecha en que se celebre la referida Asamblea General, la que, para modificar las medidas disciplinarias, deberá hacerlo con el voto conforme de los dos tercios a lo menos de los asistentes, en caso de expulsión del socio, y con mayoría absoluta en los demás casos.-*

*Si producto de la exigencia del cumplimiento del plazo indicado en este artículo se viere en el hecho disminuido el plazo a que alude el artículo 18 para ejercer el derecho de apelación, regirá el plazo referido en el artículo 18 para el ejercicio del derecho, sin perjuicio que el conocimiento y la resolución del recurso se reserve para la próxima Asamblea General.*

**ARTICULO VIGÉSIMO:** *El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. Las solicitudes de ingreso presentadas dentro de los 10 días anteriores a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas previamente por el Directorio. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella. -*

### **TITULO III.- DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN CIEP. -**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** *El patrimonio de la Corporación se constituye, forma e integra por las cuotas de incorporación y ordinarias, que se acordaren en Asamblea General ordinaria; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos; por las erogaciones, subvenciones, transferencias y aportes que obtenga de personas naturales o jurídicas, del GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN y otros, de las Municipalidades y demás instituciones del Estado; y por los demás bienes que adquiriera a cualquier título.-*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** *La cuota ordinaria y la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio. Estas cuotas deberán regularse entre los montos mínimos y máximos que a continuación se establecen:*

a) La cuota anual ordinaria deberá determinarse con un valor mínimo de 25 Unidades Tributarias Mensuales.

b) Y la cuota de incorporación deberá fijarse un valor mínimo de 20 Unidades Tributarias Mensuales.

El Directorio podrá definir las cuotas como aporte pecuniario o no pecuniario a propuesta del socio y aprobado por dos tercios del directorio.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos y recursos de la Corporación, para el cumplimiento de sus fines.

#### **TITULO IV.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. -**

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación integrado por el total de sus socios activos, cooperadores y honorarios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Tratándose de socios que sean personas jurídicas, serán representados por la persona habilitada legalmente al efecto y si ésta no pudiere asistir, podrá hacerlo un mandatario de ella con poder suficiente y debidamente acreditado. De la misma forma, los socios persona natural, podrán designar un mandatario bastando para ello el otorgamiento de poder simple para concurrir con sus mismos derechos y en su nombre y representación a la Asamblea General.

**Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.** Durante el primer trimestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 28 de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y la periodicidad de su pago. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.



**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** *Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.*

*En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.*

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** *Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria conocer, tratar y resolver sobre las siguientes materias:*

a) *Tratar la reforma de los Estatutos. La modificación de los reglamentos será de competencia del Directorio de la Corporación. -*

b) *De la disolución de la Corporación;*

c) *De las reclamaciones en contra de los Directores y de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles. En caso de que la Asamblea General Extraordinaria, al conocer de esta reclamación, resuelva sobre la destitución de un miembro del Directorio, o de la Comisión de Disciplina o de Comisión Revisora de Cuentas, esa misma Asamblea nombrará al reemplazante del miembro destituido hasta la terminación del periodo del reemplazado;*

d) *De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares;*

e) *De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y/o transferencia de bienes raíces, la constitución de servidumbres, prohibiciones de gravar y/o enajenar, y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años;*

f) *Determinar a proposición del Directorio, el monto máximo de las cuotas extraordinarias a estipular en el período, dentro de los límites señalados en el estatuto, facultando al Directorio a fijar el monto de cada una de ellas de conformidad a las necesidades de la corporación y cuota de incorporación que haya de pagarse y su fórmula de pago, conforme a lo señalado en los artículos veintidós de estos Estatutos.*

*Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. -*

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LAS CITACIONES O CONVOCATORIAS::** *Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación o de la capital de la Región, si en aquella no lo hubiere, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.*

*En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.*

*No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.*

*Asimismo, se enviará correo electrónico que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. -*

*El no recibir el correo, por causas ajenas a la Corporación, a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea. -*

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LOS QUORUM:** *Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.*

*Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.*

*No obstante, lo anterior, en las Asambleas Generales Extraordinarias a las que se convoque para acordar la modificación de los estatutos de la corporación, o la disolución de ésta, los acuerdos deberán adoptarse por el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.*

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** *Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.*

*Cada socio activo además de hacer uso a su derecho a voto sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.*

**ARTICULO TRIGÉSIMO. DE LOS LIBROS Y ACTAS:** *De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.*

*En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea exigir de deje constancia de sus observaciones y/o de las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.*

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DE LA PRESIDENCIA Y MINISTRO DE FE DE LAS ASAMBLEAS.** *Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario y Ministro de Fe de ellas el que lo sea del Directorio, o alguna de las personas que haga sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, por un miembro que la propia Asamblea designe para ese efecto. -*

## **TITULO V.-**

### **DEL DIRECTORIO, SU COMPOSICIÓN, DURACIÓN, CONFORMACIÓN Y FACULTADES.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** *Las facultades de dirección, gestión y administración del patrimonio de la Corporación, serán ejercidas por un Directorio, al cual corresponderán todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente entregadas a otras personas u órganos en estos Estatutos. Este directorio está constituido como cuerpo colegiado y le corresponderá impartir las directrices superiores respecto a la marcha y funcionamiento de la Corporación. -*

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. DE LA COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO:** *El Directorio se compondrá de **nueve miembros**:*

- a) *Tres representantes designados libremente por el Gobierno Regional de Aysén;*
- b) *Un representante de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID)*
- y c) *Cinco miembros elegidos por la Asamblea General, entre los socios activos de la Corporación. -*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LA VIGENCIA DEL DIRECTORIO:** *El Directorio tendrá una duración de **dos años contados de la fecha de su designación o elección, según corresponda**. Los miembros del Directorio a) y b) del artículo 33 serán elegidos por sus respectivas instituciones, las que deberán dar aviso por escrito al Directorio provisorio de la corporación de la identidad de sus representantes, señalando sus nombres apellidos, cedula de identidad y domicilio. Sólo para la conformación del primer directorio, se le dará aviso antes aludido al Directorio Provisorio dentro del plazo de sesenta días desde la fecha de la publicación del otorgamiento de la personalidad jurídica. Los Directores representantes de la Asamblea General serán elegidos en la Asamblea General Ordinario de socios de la Corporación, de entre una nómina que se formará al efecto. Los candidatos a miembro del directorio deberán ser propuestos por los socios activos. Estos Directores podrán ser reelegidos. La elección se realizará en la primera Asamblea Ordinaria del año que corresponda y los Directores que resultaren elegidos asumirán sus funciones a partir de la semana siguiente a la de su elección. Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Resultandos electos quienes obtengan las más altas mayorías hasta completar el número de cargos por elegir. Lo miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. Es incompatible el cargo del Director con el de miembro de la Comisión Disciplinaria, miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, con el de Consejero Regional del Gobierno Regional de Aysén y con cualquier otra función respecto de la cual la legislación vigente estableciere la especie de inhabilidad. -*

*Existiendo empate entre dos o más candidatos, en el último lugar de la lista de cargos por llenar, se procederá a repetir la votación sólo entre los empatados, y en caso de subsistir el empate, se recurrirá a la antigüedad de los socios que representan a los candidatos y si se tratará de socios con la misma antigüedad, al sorteo.*

*El recuento de votos será público.*

*El Directorio elegido por la Asamblea General deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. Las personas que sean nombradas en el cargo de Director de la Corporación, no se encontrarán afectos a la prohibición que establece el artículo ocho incisos segundos del Decreto Supremo ciento diez, del año mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, encontrándose así expresamente habilitados para ejercer el cargo.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** *En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo la institución a quien ese Director represente le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo hasta la terminación del período del reemplazado.*

*En caso de que quien sufra alguna de las causales mencionadas en el inciso primero de este artículo, sea alguno de los Directores elegidos directamente por la asamblea general, el directorio designará un reemplazante por el periodo que le reste al Director reemplazado. Se entiende que la ausencia o imposibilidad de un Director, constituye causal de vacancia en el cargo, cuando éste no asiste a tres sesiones consecutivas del Directorio.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DE LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL DIRECTORIO:** *En su primera sesión el Directorio elegirá de entre sus miembros **un presidente, un vicepresidente y un secretario, lo cual se hará** por votación a mano alzada y elección por simple mayoría. Esta sesión constitutiva del Directorio deberá efectuarse dentro de la semana inmediatamente siguiente a la de su elección.*

*El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.*

*Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones del Presidente del Directorio o de sus miembros elegidos en asamblea en la oportunidad que establece el artículo vigésimo cuarto, el Presidente y los directores en funciones **continuarán con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sean reemplazados en la forma prescrita por los Estatutos en la sesión ordinaria más próxima.** -*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** *Serán atribuciones y deberes del Directorio:*

*a. Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;*

*b. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;*

c. Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;

d.- Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;

he.- Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines. El Directorio tiene la Facultad de sancionar los reglamentos a proposición de la Dirección Ejecutiva, o de un tercio de los Directores.

f.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

g.- Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;

h.- Calificar la ausencia reiterada e impedimento grave de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo trigésimo quinto;

i.- Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;

j.- Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos;

k. Impartir las directrices superiores respecto de la marcha y funcionamiento de la Corporación, debiendo entre otras establecer una escala de remuneraciones para el personal de la Corporación;

l.- Aprobar las modificaciones presupuestarias y de la estructura organizacional presentadas por el Director Ejecutivo de la Corporación;

m.- Establecer todas aquellas medidas que conlleven al mejor desempeño de sus funciones, y

n.- Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio esta naturalmente facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a Juntas con derechos a voz y voto; conferir y

*revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación a su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.*

*Como lo indica el artículo vigésimo sexto letra d) de estos estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces; como también constituir servidumbres, hipotecas, y prohibiciones de gravar y enajenar sobre bienes raíces, y arrendarlos por un plazo superior a tres años. -*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS:** *Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará juntamente con otro Director, o con el Director Ejecutivo de la Corporación, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El presidente o la persona que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en caso de contravención. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.*

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. DEL QUORUM PARA SESIONAR. DE LOS QUOROMS PARA SESIONAR Y TOMAR ACUERDOS Y ACTAS:** *El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside.*

*El Directorio sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año y, en forma extraordinaria en la fecha que acuerden sus integrantes.*

**De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en actas que formarán parte de un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.**

*El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.*

*El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la*

*citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.*

*El Presidente estará obligado a practicar esta citación por correo electrónico si así lo requieren dos o más Directores. -*

#### **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE. -**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. DEL PRESIDENTE:** *El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, tendrá las atribuciones, facultades, obligaciones y prerrogativas que estos estatutos determinen, los que establezca la ley y su reglamento y las que le otorgue el Directorio. -*

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** *Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:*

- a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;*
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario y a otros miembros que el Directorio designe;*
- c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;*
- d) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;*
- e) Firmar la documentación propia de su cargo.;*
- f) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;*
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;*
- h) La representación judicial y extrajudicial de la Corporación;*
- i) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.*

*Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.*

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. DEL VICEPRESIDENTE:** *El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.*

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. DEL SECRETARIO:** *Las atribuciones y deberes del Secretario del Directorio serán los siguientes:*

- a) *Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;*
- b) *Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;*
- c) *Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;*
- d) *Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;*
- e) *Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;*
- f) *Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación. Para el cumplimiento de las tareas mencionadas precedentemente, el secretario contará con el apoyo del Asesor Jurídico de la corporación.;*
- g) *Calificar los poderes antes de las elecciones;*
- h) *En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden.*

## **TITULO SEXTO.**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y OPERACIONAL DE LA CORPORACIÓN CIEP. -**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN:** *Habrà un Director Ejecutivo el cual será designado por el Directorio, y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz.*

*Al Director Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:*

- a) *Mantener permanentemente informado al Directorio de la marcha de la Corporación.*



- b) Colaborar con el Subdirector Administrativo, en la función de este último de llevar la contabilidad de la Corporación, y en la elaboración del balance y del presupuesto de la misma;*
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;*
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado, teniendo presente que el Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;*
- e) Proponer al Directorio la estructura organizacional y sus modificaciones de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento. -*

#### **DE LAS SUBDIRECCIONES.**

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN:**

*Habrá una Subdirección Administrativa y una Subdirección de Investigación que serán coadyuvantes de las funciones del Director Ejecutivo de la Corporación, en sus respectivos ámbitos.*

*Corresponderán a la (o el) Subdirector/a Administrativo/a corporativo funciones las siguientes funciones:*

- a) Registrar el cumplimiento pago o valorización de las cuotas ordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;*
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y autorizar juntamente con quien designe el directorio los movimientos bancarios correspondientes.*
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;*
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;*
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;*
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Director Ejecutivo.*

**La Subdirección Científica** será organizada en base a “Líneas de Investigación” cuya implementación y objetivos específicos definirá el Directorio de la Corporación y estará liderada por un(a) Sub Director(a) Científica(o).

## **TITULO SEPTIMO.**

### **DEL CONTROL DE CUENTAS. -**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.:** *En la Asamblea General Ordinaria Anual o extraordinaria los socios activos elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios activos de la Corporación, que durarán dos años en sus funciones. El procedimiento para elegir a los miembros de la comisión se sujeta a lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto relativo al procedimiento establecido para la elección del Directorio. Las obligaciones y atribuciones de los miembros de la Comisión Revisora serán las siguientes:*

*a) Revisar los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;*

*b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Subdirector/a Administrativo cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;*

*c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Subdirección Administrativa y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;*

*d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual o extraordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo;*

*e) Comprobar la exactitud del inventario; y*

*f) Cualquier otra función que el Directorio le asigne. Para el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones anteriormente señaladas, la Comisión indicada será asesorada por auditores externos que contrate el Directorio. -*

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** - *La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por la persona que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por la persona que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirán los nuevos miembros en la próxima asamblea general ordinaria; si la vacancia fuera sólo de una persona continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión, sin perjuicio de la designación posterior de la persona faltante. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.*

## **TITULO VIII.**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. -**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** *La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. –*

## **TITULO IX.**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACION. -**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** *La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación. -*

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** *En caso de disolución voluntaria de esta Corporación o de disolución forzada por la cancelación de la personalidad jurídica, decretada por el Presidente de la República, sus bienes pasarán en el estado que se encuentren al Gobierno Regional de Aysén. -*

Con lo anterior termina la transcripción del texto que se somete a aprobación de la asamblea general de socios como propuesta de Texto Refundido y Actualizado de Estatutos de la Corporación CIEP. -

### **SEGUNDO ACAPITE DEL ASUNTO SEXTO DE LA ASAMBLEA. SOBRE VOTACION DE LA PROPUESTA DE TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CIEP:**

Revisado por los socios activos concurrentes a la asamblea general extraordinaria de socios la propuesta de texto refundido y actualizado de los estatutos de la Corporación CIEP, que en el acápite anterior recién se ha transcrito, el director presidente formula moción que se vote respecto a su aprobación, o rechazo, procediéndose a ello de **inmediato y obteniéndose que dicha moción y texto recién transcrito se aprueban por unanimidad de los ocho socios activos concurrentes a la asamblea general extraordinaria en desarrollo.-**

Eduardo Vera Wandersleben

Asesor Jurídico.